



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 13 de abril de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00070-00
Sevilla Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Karen Giraldo Toro.
Dda: Jhon Bland Craig

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**; promovida por la señora **KAREN GIRALDO TORO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON BLAND CRAIG**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 015 de fecha 20/febrero/2023, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2022-00139-00.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre **KAREN GIRALDO TORO** y **JHON BLAND CRAIG**.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JHON BLAND CRAIG**, por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. La notificación opera, conforme a lo previsto en el art. 295 CGP.

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **KAREN GIRALDO TORO** y **JHON BLAND CRAIG**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. NELSON JIMENEZ MONTES**, T.P. N° 69.611 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 253.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 029 - fecha. 14 abril 2023

Providencia de Fecha. 13 abril 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 029, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310885140b2dfc3fe7814198d685c175a5de3417ac977d7d66d1a04512ae65d**

Documento generado en 13/04/2023 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>